



Expediente:	20023080-20025015-20028850 20028988-2002904
Radicado:	AU-01494-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	21/04/2025
Hora:	09:02:43
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **112-2463-2005** del 10 de junio del 2005, la Corporación **ORDENO LA REGLAMENTACIÓN Y ORDENACIÓN** de las Fuentes de agua LA AMISTAD, LA BONDADOSA, LA CAUTIVA, LA DANZARINA, LA APARICIÓN Y LA VASQUEZA, otorgando un caudal de 0.5L/s para uso de Riego a la sociedad **AURELIO MORA M & COMANDITARIOS**, con Nit. **890907932-2** en beneficio Guayabito del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **20023080**

2. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0498** del 10 de julio del 2006, notificada por conducta concluyente el día 01 de agosto del 2006, la Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **UNIFLOR S.A C. I** con Nit. 800.027.543-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, otorgada mediante Resolución 4385 del 25 de agosto de 1993, tomados de la fuente Quebrada Piedras Blancas y para lo cual se tiene en cuenta los aumentos, llegando a una necesidad actual de 7,14L/s, para uso de **RIEGO**, en beneficio de los predios que se identifican con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-622, 020-2455**, ubicados en la vereda El Tablazo, del Municipio de Rionegro, con coordenadas X:851.624, Y:1.172.400, Z:2150, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **20025015**

2.1 Que revisada la base de datos connector se evidencio el expediente **056150202080**, en el cual consta el otorgamiento de una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I.**, con Nit 800.027.543-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARIA DEL ESPIRITU SANTO COCK LONDOÑO MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, para uso DOMESTICO y RIEGO en beneficio de los predio con FMI: 020-200218, 020-200219 (abiertos con base en el predio 020-622), 020-2455 y 020-906, ubicados en el Km 5.0 Vía aeropuerto sector las Delicias del Municipio de Rionegro, por lo que es procedente archivar el expediente **20025015**, en la medida que el usuario se encuentra legalizado dentro del expediente **056150202080**.

3. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0193-2002** del 31 de mayo del 2002, notificada por conducta concluyente el día 11 de junio del 2002, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA DE LA PAZ ARIAS DE LARA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.955.705, en un caudal total de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



0.133L/seg, distribuidos así: para uso **PECUARIO 0.11L/s**, para uso de **RIEGO 0.022L/s**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-39520, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20.02.8850**

4. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0249** del 30 de marzo del 2006, la Corporación **AUTORIZÓ TRASPASAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada al señor **CARLOS ARTURO MEJIA PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.427, a través de la Resolución 131-0456 del 30 de octubre del 2002, en favor de los nuevos propietarios los señores **VICTOR MANUEL GÓMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.017 Y **MARCELA REYES SATIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número 29.532.504, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-33550, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20.02.8988**

5. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0493-2002** del 20 de noviembre del 2002, notificada de forma personal el día 29 de noviembre del 2002, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS HERNANDO VARGAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.405, en un caudal total de 0.051L/s, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.011L/s**, para uso **ORNAMENTAL (PISCICOLA) 0.040L/s**, en beneficio del predio denominado "LA AMALITA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-9049, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20.02.9045**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que, una vez verificada la diligencia obrante dentro de los expedientes ambientales **20.02.3080, 20.02.5015, 20.02.8850, 20.02.8988 Y 20.02.9045**, se puede concluir que, los permisos de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se encuentran vencidos, por lo tanto, no hay acto administrativo que se encuentre vigente, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo definitivo.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales **20.02.3080, 20.02.5015, 20.02.8850, 20.02.8988 Y 20.02.9045**, evidenciándose que ya no será necesario archivar más documentos en los mismos, lo cual, quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual, se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **20.02.3080, 20.02.5015, 20.02.8850, 20.02.8988 Y 20.02.9045**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 20023080, 20025015, 20028850, 20028988 Y 20029045

Asunto: Permiso de Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo

Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 16/04/2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04